

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL EDIFICIO “GENERAL RAMÓN CORONA” DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Maestro Oscar Villalobos Gámez**  
*Secretario General*

**Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez**  
*Director de Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro  
Sandra Julissa Navarro Guevara  
Margarita Martín del Campo Hajar

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

#### **Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta

Fecha de publicación: 20 de junio de 2018

## SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN  
GOBIERNO DE GUADALAJARA.....3**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL EDIFICIO  
“GENERAL RAMÓN CORONA” DEL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA.....6**

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ZONA  
DENOMINADA COMO CENTRO HISTÓRICO,  
BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE  
GUADALAJARA.....8**



# REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueban las reformas a los artículos 9 fracción XII, 13, 13 TER, 14, 15, 16, 16 BIS, 18, 19, 20 y 79 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como sigue:

### **Artículo 9.- ...**

De la I.- a la XI.- ...

**XII.- UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

De la XIII.- a la XIX.- ...

### **Artículo 13.- ...**

<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
-----------------------------------	----------------

De la I.- a la XXX.- ...

**Artículo 13 TER.-** Cuando una persona invada la cancha del Estadio Jalisco durante el desarrollo de un espectáculo público, sin autorización, se le sancionara con multa por el equivalente al valor diario de 60 a 100 cien Unidades de Medida y Actualización o 36 treinta y seis horas de arresto.

...

**Artículo 14.- ...**

	<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
De la I.- a la X.-...		

**Artículo 15.- ...**

	<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
De la I.- a la XI.- ...		

**Artículo 16.- ...**

	<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
De la I.- a la XIII.- ...		

**Artículo 16 BIS.- ...**

	<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
De la I.- a la XXIII.- ...		

**Artículo 18.- ...**

**I.- ...**

**II.- MULTA:** Es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de 01 uno a 2000 dos mil Unidades de Medida y Actualización, en el momento de la comisión de la infracción;

**III.- y IV.- ...**

**Artículo 19.-** La sanción para las infracciones contempladas en la fracción XXIII del artículo 13 y la fracción XI del artículo 15 de este ordenamiento consistirá, en caso de ser multa, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

...

**Artículo 20.-** La multa o arresto a que se refiere este Reglamento, no excederá del importe de una Unidad de Medida y Actualización, u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador; de igual forma dicha multa o arresto no excederán del equivalente de un día de ingreso del infractor o de las horas ya mencionadas si este es trabajador no asalariado.

**Artículo 79.- ...**

**I.- ...**

II.- Multa por el equivalente de uno a treinta Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento; y

III.- ...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Publicado que sea el presente ordenamiento, remítase un tanto de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, al Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y al Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y la necesaria para el cumplimiento del presente

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, a los 4 días del mes de junio del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

## REFORMAS AL REGLAMENTO DEL EDIFICIO "GENERAL RAMÓN CORONA" DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

### ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 28, 45 y 47 del Reglamento del Edificio "General Ramón Corona" del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 28.**

1. Son obligaciones de los locatarios, además de las ya dispuestas por la reglamentación municipal aplicable, las siguientes:

I. ...

II. Se deroga.

De la III. a la VIII. ...

#### **Artículo 45.**

1. ...

2. ...

3. El Ayuntamiento debe prever en su presupuesto de egresos, la partida correspondiente para el pago de aportaciones para mantenimiento de espacios, instalaciones y equipo de uso común del mercado, área de oficinas y la parte proporcional del edificio.

4. ...

#### **Artículo 47.**

1. ...

2. ...  
De la I. a la IX....  
X. Los pagos de electricidad y mantenimiento de escaleras eléctricas y elevadores, aunque el equipo se encuentre conectado a un área de manera específica, estará a cargo de las áreas como se señala a continuación:  
a) Las escaleras eléctricas y elevadores 1 y 4 estarán a cargo del Ayuntamiento;  
Del b) al d) ...
3. ...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Publicado que sea el presente ordenamiento, remítase un tanto de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, al Congreso del Estado de Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Edificio "General Ramón Corona" del Municipio de Guadalajara, a los 4 días del mes de junio del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

# REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 15, 20, 21, 31, 40, 65, 68, 70, 78 y 86 y se deroga el artículo 88 del Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, para quedar como a continuación se describe:

### **Artículo 1.- ...**

**I. ...**

**II.** Definir y coordinar la competencia y en su caso concurrencia de los organismos oficiales, descentralizados, de participación social y de consulta, que deban aplicar estas normas; de acuerdo a las leyes, reglamentos y convenios de coordinación que celebre el Ayuntamiento con: La Federación, el titular del Poder Ejecutivo Estatal y otros municipios de la entidad.

**III. ...**

**IV.** Establecer el inventario y Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano, conformado en base a los inventarios actualizados de las dependencias competentes; así como la metodología, identificación, forma, clasificación, contenidos, acciones de intervención, concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo a convenios, leyes y reglamentos en la materia.

**V.** Establecer la elaboración del o los manuales técnicos, para la Conservación del Patrimonio Cultural Urbano y actualizar las normas técnicas para el ordenamiento, regulación, fisonomía, configuración, visual, imagen, ambiente y comunicación del Patrimonio Cultural Urbano; así como las acciones permitidas de conservación y mejoramiento en áreas zonificadas y elementos patrimoniales, incluyendo los

ambientales, naturales, del equilibrio ecológico y del desarrollo sustentable para los centros de población del municipio.

De la **VI.** a la **VIII.**...

**Artículo 2.- ...**

**I.** ...

**II. ADAPTACIÓN CONTROLADA:** Es el nivel de protección a través del cual las acciones de intervención sobre un inmueble patrimonial se ajustan de manera armónica y controlada a su arquitectura, preservando la parte sustancial de la estructura arquitectónica original del inmueble.

De la **III.** a la **VI.** ...

**VII. ÁREAS GENERADORAS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DESARROLLO:** Son las áreas de protección histórico patrimonial, ecológicas o de riesgo a las cuales se estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo, con referencia al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**VIII.** ...

**IX. BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES:** Área delimitada para su conservación y mejoramiento que constituye un conjunto de bienes inmuebles de valor histórico y artístico que reviste relevancia cultural para el municipio.

**X. CATÁLOGO MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO:** Es el registro de elementos urbanos clasificados de acuerdo al presente reglamento, y es el instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de estos elementos, y estará integrado por las siguientes partes:

**A)** Catálogo de Competencia de las Dependencias Federales.

**B)** Catálogo de Competencia de las Dependencias Estatales, y

**C)** Catálogo de Competencia de las Dependencias Municipales.

**XI. CENTROS DE POBLACIÓN:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas de un asentamiento humano delimitado territorialmente, además de las áreas que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos

**XII. CENTRO HISTÓRICO:** Es el primer asentamiento humano de una población, comprendido hasta el año 1900, generalmente referido a la cabecera municipal.

**XIII. CLASIFICACIÓN:** Consiste en la ubicación de la edificación dentro de los diferentes rangos y categorías de acuerdo a su valor arquitectónico y a los rubros contemplados en legislación para este objeto.

**XIV. CODIGO:** Al Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**XV. CONJUNTOS:** Agrupación de elementos relacionados entre sí, para efectos del presente, por características de origen, cultura, estilo, historia, o tradición, así como características fisonómicas o naturales.

**XVI. CONSERVACIÓN:** La planeación, regulación e implementación de acciones específicas tendientes a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos incluyendo sus valores históricos y culturales, que han sufrido algún grado de deterioro.

**XVII. CORRIENTE ESTILÍSTICA:** Se refiere a la ubicación de la edificación considerando sus características formales dentro de una determinada corriente o tendencia de estilo.

**XVIII. DATACIÓN:** Esta se refiere a la identificación del periodo principal de la realización de un determinado inmueble.

**XIX. DESTINOS:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

**XX. ELEMENTOS PATRIMONIALES:** Son los susceptibles de conservación por este reglamento, bienes culturales tangibles o no de valor: Arqueológico, histórico o artístico; espacio ambiental, fisonómico, visual, a la imagen o de protección a la fisonomía; naturales, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable científico o técnico que contribuyen al fomento o al enriquecimiento de la cultura, y que constituyen una herencia espiritual o intelectual de la comunidad depositaria.

**XXI. ELEMENTOS URBANOS:** Son las partes naturales y culturales que en conjunto forman la ciudad.

**XXII. ESPACIO PÚBLICO:** Es el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos, banquetas, plazas y jardines de propiedad común y pública, así como el espacio entre edificios no construido y que se percibe desde la vía pública, plazas o jardines.

**XXIII. ESTADO DE CONSERVACIÓN:** Dentro de esta categoría se ubica la edificación atendiendo al estado de deterioro que observa debido fundamentalmente a causas naturales.

**XXIV. FIDEICOMISO PARA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DESARROLLO:** Es el mecanismo público del Ayuntamiento para recibir y transferir los recursos provenientes de la transferencia de derechos de desarrollo.

**XXV. IMAGEN URBANA:** El conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.

**XXVI. INAH:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**XXVII. INBA:** El Instituto Nacional de Bellas Artes.

**XXVIII. INMUEBLE DE VALOR PATRIMONIAL:** Inmueble que por sus características arquitectónicas espaciales conforman un valor histórico y artístico.

**XXIX. LEY DE DESARROLLO URBANO:** A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, vigente a la fecha.

**XXX. LEY FEDERAL:** A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente a la fecha.

**XXXI. LEY GENERAL:** A la Ley de Asentamientos Humanos, vigente a la fecha.

**XXXII. MANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO:** Es el conjunto de criterios técnicos que los promotores ya sea públicos o privados deberán considerar en las intervenciones en el área de protección del presente reglamento.

**XXXIII. MEJORAMIENTO:** Las áreas y acciones específicas legales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y las demás normas legales y reglamentarias aplicables, tendientes a reborderar, renovar, restaurar, rehabilitar, reanimar, reconstruir, redensificar, revitalizar y regenerar fincas, áreas, zonas, predios y demás elementos

urbanos que constituyen los centros de población de incipiente desarrollo o por estar deteriorados física o funcionalmente.

**XXXIV. MOBILIARIO URBANO:** Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: Casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones.

**XXXV. MODO DE EDIFICACIÓN:** Caracteriza la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana.

**XXXVI. MONUMENTO ARTÍSTICO:** Son los que establece la Ley Federal, que corresponden a los bienes inmuebles que fueron construidos a partir de 1901 a la fecha y que revisten algún valor relevante.

**XXXVII. MONUMENTO HISTÓRICO:** Son los que establece la Ley Federal, que corresponden a los bienes inmuebles que fueron construidos dentro del periodo del siglo XVI al XIX inclusive, que contenga valores relevantes.

**XXXVIII. NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN PERMITIDO:** Se refiere a la propuesta que se genera a través del estudio de inventario en el caso de futuras intervenciones al bien inmueble.

**XXXIX. NIVELES DE EDIFICACIÓN:** Se refiere a los niveles o pisos que conforman una edificación.

**XL. NORMA VISUAL O VISUAL URBANA:** Es la reglamentación para conservar, preservar y proteger la dignidad de la imagen urbana, ejes y perspectivas visuales en movimiento del Patrimonio Cultural Urbano; fortaleciendo identidad y arraigo, respetando fisonomía y unidad al medio ambiente coherente; evitando deterioro, caos y desorden de los espacios urbanos tradicionales.

**XLI. OBRAS DE EDIFICACIÓN:** Todas aquellas acciones de adecuación espacial a realizar en las áreas urbanizadas, siendo obligatorio con antelación el dictamen o permiso de uso o destino de suelo.

**XLII. OBRAS PÚBLICAS:** A la Dirección de Obras Públicas.

**XLIII. PATRIMONIO CULTURAL:** Bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles; bienes culturales de valor: Arqueológico, histórico o artístico; tradicional, fisonómico, visual, de imagen, de protección a la fisonomía, espacio ambiental; socio económico, natural, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable, científico o técnico. Que por sus características: Histórico documental, estético armónico, socio espacial, de identidad, animación, costumbres, económicas, científicas o técnicas revisten relevancia, detentan valores o son una herencia espiritual o intelectual para Guadalajara y el Estado de Jalisco.

**XLIV. PATRIMONIO CULTURAL URBANO:** Son todos aquellos elementos urbanos y urbanísticos; que se consideran Patrimonio Cultural, contenidos en los espacios urbanos integrados ambientalmente por su envolvente. Los límites de dichos espacios y envolventes están determinados por: el territorio, configuración, imagen, comunicación y visual urbanas. Dichos contenedores espaciales pueden existir en: predios, fincas, edificios, áreas zonificadas, zonas, ejes, conjuntos y sitios de los centros de población; generando en su animación real, un ambiente de alto valor para la cultura de los pueblos. Estos bienes o valores patrimoniales pueden detentar características: Histórico documental, estético armónico de valor artístico, ambiente espacial, de identidad, animación, costumbres, socio económicas o natural ecológicas. La recuperación de algunas zonas de usos con carácter cultural

arqueológico, histórico, artístico o fisonómico se hacen necesarias, conservando las actuales de valor ambiental.

**XLV. PATRONATO:** Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara.

**XLVI. PROGRAMA:** Al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara.

**XLVII. PLAN PARCIAL:** Al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que es el instrumento de planeación que establece la zonificación secundaria, a través de la determinación de reservas, usos y destinos, y por medio de las disposiciones y normas técnicas, así como sus documentos, mismo que se integra por el documento técnico y su versión abreviada.

**XLVIII. PRESERVAR:** Acción especializada correspondiente a la acción oficial de conservación, que se realiza con los bienes del Patrimonio Cultural, a fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro.

**XLIX. PROCURADURÍA.** A la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**L. PROTECCIÓN:** Efecto de las acciones legales preventivas, que por medio de las leyes o reglamentos establecidos, conservan los elementos y bienes del Patrimonio Cultural estatal y municipal.

**LI. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN:** El Reglamento de Zonificación del Gobierno del Estado de Jalisco.

**LII. RESTAURACIÓN ESPECIALIZADA:** Es el nivel de protección por el cual las acciones de intervención al inmueble patrimonial deberán ser supervisadas por especialistas en la materia y ejecutadas con mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original.

**LIII. SECRETARÍA DE CULTURA:** La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco.

**LV. SITIOS:** Ámbito físico reconocible por su caracterización natural, histórica, cultural o tradicional; espacial de identidad, animación, costumbres, económicas, científicas o técnicas; revisten relevancia, detentan valores o son una herencia espiritual o intelectual para el municipio y el Estado de Jalisco.

**LVI. SUSTITUCIÓN CONTROLADA:** Es el nivel de intervención a través del cual las acciones se encaminan a suplantar la edificación sin valor arquitectónico existente o baldío por una nueva arquitectura que se integre a la imagen urbana de la zona en que se encuentra.

**LVII. USO ACTUAL:** Se refiere al uso que posee un inmueble al momento del análisis.

**LVIII. USO ORIGINAL:** Se refiere al uso inicial que motivó la solución arquitectónica de una edificación.

**LIX. VALORES O BIENES PATRIMONIALES:** Son todos los incluidos en el Patrimonio Cultural Urbano.

**LX. ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS;** y

**LXI. ZONIFICACIÓN:** La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo, incluyendo las de conservación del Patrimonio Cultural Urbano, conservación y mejoramiento a la fisonomía y protección fisonómica.

**Artículo 3.-** Al Ayuntamiento corresponde formular, aprobar, administrar, ejecutar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, siendo estos los instrumentos para realizar acciones de construcción y mejoramiento, en las áreas de protección histórico patrimonial, definiendo sitios, fincas, monumentos y en general los elementos que se declaren afectos al Patrimonio Cultural de acuerdo a la Ley Federal, al Código Urbano del Estado de Jalisco, la Ley de Patrimonio Cultural, el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y demás reglamentos federales y estatales de la materia, así como los tratados y cartas nacionales e internacionales emitidas a este respecto y, en especial, mediante la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 4.-** La Dirección de Ordenamiento del Territorio, es la dependencia municipal coordinadora y la autoridad responsable de los procedimientos para expedir dictámenes, autorizaciones y licencias previstas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**Artículo 5.-** La Dirección de Ordenamiento del Territorio, es la dependencia municipal encargada de formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Centro de Población, siendo estos últimos los instrumentos para realizar acciones de construcción, mejoramiento y crecimiento, en las áreas de protección histórica patrimonial.

**Artículo 15.-** Toda edificación o proyecto de construcción deberá mantener y respetar el lineamiento correspondiente a la zona en que se ubique, evitando rematamientos, salientes o voladizos u otra forma que rebase el límite establecido.

**Artículo 20.-** La Dirección de Medio Ambiente realizará estudios detallados que especifiquen los tipos y cantidad de vegetación más adecuada para cada zona, mismos que propondrá al Ayuntamiento y estarán a disposición de quien lo solicite.

**Artículo 21.-** Corresponde en primer término a los propietarios y, poseedores de predios y edificios el cuidado y el buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles.

**Artículo 31.-** El diseño y colocación de la señalización deberá integrarse al contexto urbano.

**Artículo 40.-** Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos el giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros similares, que cuenten con previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 65.-** Se autorizarán solamente balcones del tipo abierto, y resguardados con barandal metálico siempre que el proyecto armonice con el conjunto urbano; el saliente de estos balcones no excederá de 90 centímetros y deberán quedar los

mismos alejados de los linderos de predios contiguos a distancia mínima de 1.00 metros y de las líneas de conducción eléctrica a una distancia mínima de 2.00 metros.

**Artículo 68.-** En caso de ser colindante de fincas catalogadas, deberá garantizar que las obras a realizar no afecten a éstas y, en caso de existir muros medianeros, considerar un tratamiento especial para evitar su debilitamiento o la donación del área que ocupen los mismos en beneficio de las fincas que se conservan.

**Artículo 70.-** La posibilidad de establecer estacionamientos dentro de las áreas de control deberá estar fundamentada en estudios e investigaciones supervisados y evaluados por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Movilidad y Transporte que habrá de indicar lo conducente con base en tales estudios, así como en las asesorías especializadas que se requieran.

**Artículo 78.-** Todas las áreas de supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventivas como de seguimiento de las obras autorizadas serán responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipales que deberá atender cualquier denuncia ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio.

**Artículo 86.-** El Fideicomiso para la Transferencia de Derechos de Desarrollo será presidido por el Presidente Municipal o su representante y contará con un Comité Técnico integrado por dos miembros del Consejo de Colaboración Municipal, dos representantes de la Asociación de Vecinos de la zona generadora, y que cuente con la aprobación del Ayuntamiento, dos miembros del Patronato, un representante de Secretaría de Control de Construcción y un representante de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, como propietarios. Dicho Comité Técnico tendrá entre sus facultades las siguientes:

De la I. a la IV. ...

**Artículo 88.-** Se deroga.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, a los 4 días del mes de junio del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

